

EJES/PROYECTO	EJECUTIVO 2020	CAMPAÑA 2019	DICTAMEN 2018
Plazo gestacional	14 semanas	14 semanas	14 semanas
Plazo para garantizar la práctica	10 días ● Dice, además, que deberá protegerse a los usuarios del derecho de injerencias ilegítimas por parte de terceros y que sólo se los incluirá en caso de su expresa autorización.	5 días	5 días
Objeción de conciencia	La regula. ● Dice que solo tiene derecho a objetar la o el profesional que tenga que hacer la práctica, es decir que enfermería, administrativos, anestesiistas, maestranza no pueden ser objetores. Esa decisión tiene que ser sostenida en todos los ámbitos donde ejerza su profesión. ● Ser objetor no significa ser obstructor; debe derivar a otro profesional no objetor de manera oportuna y sin demoras; tiene que adoptar todas las medidas para que la persona acceda a su derecho; debe cumplir con el resto de sus deberes profesionales. ● No puede negarse a la práctica ante una emergencia que implique peligro para la vida o la salud de la gestante. ● No pueden negar atención en casos de postaborto.	No la incluye. ● Aunque ya es un derecho derivado del art. 19 de la Constitución Nacional.	La regula. ● Dice que solo tiene derecho a objetar la o el profesional que tenga que hacer la práctica, es decir que enfermería, administrativos, anestesiistas, maestranza no pueden ser objetores. Esa decisión tiene que ser sostenida en todos los ámbitos donde ejerza su profesión. ● Debe ser informada previamente por escrito a las autoridades del centro de salud. ● Debe haber un registro de objetores. ● No puede negarse a la práctica ante una emergencia que implique peligro para la vida o la salud de la gestante. ● Queda prohibida la objeción de conciencia institucional y/o de ideario.
Obstáculos en la práctica	El incumplimiento de los límites a la objeción de conciencia puede derivar en sanciones de distinto tipo, incluso penal.	Contempla de 3 meses a 1 años e inhabilitación a la autoridad de un establecimiento de salud o profesional de la salud que dilate, obstaculice o se niegue a realizar el aborto. La pena se eleva si por eso se genera un perjuicio en la vida o la salud de la gestante.	Es igual al de la Campaña.
Cobertura	Se incluye en el Programa Médico Obligatorio. Hospitales, obras sociales y prepagas deben garantizar la práctica de manera gratuita. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total. Esto es: prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.	Sector público y privado de salud, obras sociales, prepagas y todas las organizaciones que presten servicios médico-asistenciales, con cobertura total y serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio.	Es igual a la propuesta de la Campaña.
Personas con capacidad restringida	Prevé la asistencia de un sistema de apoyos.	Prevé la asistencia de un sistema de apoyos.	Prevé la asistencia de un sistema de apoyos.
Niños y adolescentes	Entre 13 y 16 años se presume que cuentan con aptitud y madurez suficiente para decidir la interrupción de un embarazo y dar su debido consentimiento. Excepto que implique un riesgo grave para su salud.	Si es menor de 13 años, se requiere el consentimiento informado de uno de sus progenitores. Entre los 13 y los 16 se presume que pueden decidir la práctica y prestar consentimiento, a menos que el procedimiento implique un riesgo grave para su salud o su vida. En ese caso se recurrirá al asentimiento de al menos uno de sus representantes legales.	No considera la autonomía progresiva y tiene una formulación en la que no diferencia entre niñas menores de 13 años, y entre 13 y 16.
Educación Sexual Integral y Salud Sexual y Reproductiva	Es similar en los tres proyectos. El Estado, en sus distintas jurisdicciones tienen que implementar la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral. Deben capacitar sobre perspectiva de género y diversidad sexual a los y las docentes, a los y las profesionales y demás trabajadores y trabajadoras de la salud, así como a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que actúen en dichos procesos sobre esta ley y sobre otras que involucran la salud sexual y reproductiva.		
Penalización de la persona abortante (art. 88).	Penaliza de 3 meses a 1 año a quien aborte luego de la semana 14, siempre que no esté contemplado en las causales de violación, riesgo para la vida o salud integral. Excluye de la pena "cuando las circunstancias hicieran excusable la conducta". La tentativa no es punible.	Despenaliza por completo el aborto.	Es similar al proyecto del Poder Ejecutivo
Penalización de quien cause un aborto con consentimiento	Penaliza de 3 meses a 1 año si el aborto se produce luego de la semana 14 y no está dentro de las causales previstas de no punibilidad.	No penaliza esa conducta.	Es igual al proyecto del Ejecutivo.
Art. 86	Es igual al de la Campaña. Pero agrega que para las niñas menores de 13 años no será requerida la declaración jurada	Se agrega dentro de la no punibilidad los abortos hasta la semana 14. Se suma a las causales de violación, salud o riesgo de vida.	Se agrega dentro de la no punibilidad los abortos hasta la semana 14. Se suma a las causales de violación, salud o riesgo de vida.